

Junta Directiva

Tel. 2235-26-14

MEMORANDO
JD-165-2019

PARA: **Lic. Luis Fernando Cruz**
Jefe de la Unidad de Transparencia

DE: **Lic. Diana Mejía**
Asistente de Junta Directiva



ASUNTO: Lo Descrito

FECHA: 14 de octubre del 2019

En atención a la información concerniente a las Actas y Resoluciones emitidas por la Junta Directiva para este año le informo que las Actas están pendiente de firma del Presidente de la Junta Directiva, por esa razón solo se le remiten copias de las Certificaciones de Resoluciones emitidas las cuales se le detallan de la siguiente manera:

No.	Certificación de Resolución año 2019
	Reunión Extraordinaria No. JD-EX-01-2019
1.	Certificación de Resolución No. 01-JD-EX-01-2019
	Reunión Ordinaria No. JD-1144-2019
1.	Certificación de Resolución No. 1-JD-1144-2019
2.	Certificación de Resolución No. 2-JD-1144-2019
3.	Certificación de Resolución No. 3-JD-1144-2019
4.	Certificación de Resolución No. 4-JD-1144-2019
5.	Certificación de Resolución No. 5-JD-1144-2019
6.	Certificación de Resolución No. 6-JD-1144-2019
7.	Certificación de Resolución No. 7-JD-1144-2019
	Reunión Ordinaria No. JD-1145-2019
1.	Certificación de Resolución No. 1-JD-1145-2019
2.	Certificación de Resolución No. 2-JD-1145-2019
3.	Certificación de Resolución No. 3-JD-1145-2019



4.	Certificación de Resolución No. 4-JD-1145-2019
5.	Certificación de Resolución No. 5-JD-1145-2019
6.	Certificación de Resolución No. 6-JD-1145-2019
7.	Certificación de Resolución No. 7-JD-1145-2019
8.	Certificación de Resolución No. 8-JD-1145-2019
	Reunión Ordinaria No. JD-1146-2019
1.	Certificación de Resolución No. 1-JD-1146-2019
2.	Certificación de Resolución No. 2-JD-1146-2019
	Reunión Extraordinaria No. JD-EX-02-2019
1.	Certificación de Resolución No. 1-JD-EX-02-2019
2.	Certificación de Resolución No. 2-JD-EX-02-2019
	Reunión Ordinaria No. JD-1147-2019
1.	Acuerdo No. 01-JD-1147-2019
2.	Certificación de Resolución No. 1-JD-1147-2019
3.	Certificación de Resolución No. 2-JD-1147-2019
4.	Certificación de Resolución No. 3-JD-1147-2019
5.	Certificación de Resolución No. 4-JD-1147-2019
6.	Certificación de Resolución No. 5-JD-1147-2019
	Reunión Ordinaria No. JD-1148-2019
1.	Certificación de Resolución No. 1-JD-1148-2019
2.	Certificación de Resolución No. 2-JD-1148-2019
3.	Certificación de Resolución No. 3-JD-1148-2019
4.	Certificación de Resolución No. 4-JD-1148-2019
5.	Certificación de Resolución No. 5-JD-1148-2019
	Reunión Ordinaria No. JD-1149-2019
1.	Certificación de Resolución No. 1-JD-1149-2019
2.	Certificación de Resolución No. 2-JD-1149-2019
3.	Certificación de Resolución No. 3-JD-1149-2019
4.	Certificación de Resolución No. 4-JD-1149-2019
5.	Certificación de Resolución No. 5-JD-1149-2019
6.	Certificación de Resolución No. 6-JD-1149-2019
7.	Certificación de Resolución No. 7-JD-1149-2019
8.	Certificación de Resolución No. 8-JD-1149-2019

Atentamente,

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 1-JD-1144-2019, contenido en el Punto Cuatro (4), Inciso 4.1, Literal a) del Acta No. JD-1144-2019, de la Sesión Ordinaria celebrada el siete de febrero de dos mil diecinueve, que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No.1-JD-1144-2019, JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 7 de febrero de dos mil diecinueve.-
VISTO: Para emitir resolución de inicio de la *Precalificación LPN-SP N° 100-032/2018 para la construcción de obras públicas múltiples para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).*

CONSIDERANDO (1): Que la **ENEE** cumplió con los requisitos previos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (2): Que el pliego de condiciones de este proceso es congruente con la normativa que rige las contrataciones del Estado, según lo dictaminado por la Dirección Legal de la empresa con fundamento en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, sumado a que se respetaron los formatos que para tal efecto emitió la **ONCAE**.

CONSIDERANDO (3): Que el consabido artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado también insta que la elaboración de los pliegos de condiciones de los procesos de contratación es obligación de la unidad ejecutora respectiva, es decir, de la que los tiene asignados según el Plan Operativo (POA) y el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de la empresa, por lo que recae en dicho órgano cualquier responsabilidad civil, penal y administrativa en

caso de que dichos documentos no estén acorde con la ley y los parámetros técnicos y financieros aplicables.

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado insta que **"La precalificación tiene por objeto asegurar la participación de empresas competentes, debiendo evaluarse la solvencia económica y financiera y la idoneidad técnica y profesional de los interesados en la contratación de obras públicas. Únicamente los precalificados podrán participar como oferentes en las licitaciones públicas que se programen con dicho fin"**.

CONSIDERANDO (5): Que la Dirección Legal emitió el **dictamen favorable A.L.398-12-2018 de fecha 5 de diciembre del 2018.**

CONSIDERANDO (6): Que la Junta Directiva es el órgano facultado para realizar este tipo de actos según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE; 20 y 95 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades, en virtud de lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1,5, 6 (reformado). 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 23 de la Ley de Contratación del Estado; 20, 87-97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 16 y 21 de la Ley Constitutiva de la ENEE y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentación de respaldo.

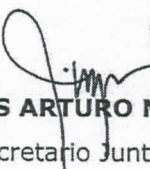
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el inicio de la *Precalificación LPN-SP N° 100-032/2018 para la construcción de obras públicas múltiples para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).*

SEGUNDO: Autorizar a la Administración de la ENEE para que lleve a cabo el procedimiento de ley correspondiente, siendo responsabilidad de la unidad ejecutora de este proyecto que el pliego de condiciones se encuentre acorde con la ley y las disposiciones de la ONCAE.

TERCERO: La presente resolución es de ejecución inmediata.
CÚMPLASE".Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el siete del mes de febrero del dos mil diecinueve.



JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 2-JD-1144-2019, contenido en el Punto Cuatro (4), Inciso 4.1, Literal b) del Acta No. JD-1144-2019, de la Sesión Ordinaria celebrada el siete de febrero de dos mil diecinueve, que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No.2-JD-1144-2019, JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 7 de febrero de dos mil diecinueve.-
VISTO: Para emitir resolución de adjudicación de la *Licitación Pública Nacional N° 100-012/2018 para la adquisición de relojes digitales para uso de los edificios EMAS, Centro Sur y Sistemas Regionales.*

CONSIDERANDO (1): Que la Junta Directiva autorizó el inicio de esta licitación pública nacional mediante resolución motivada.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado instaura que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por 3 o 5 funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente; en este orden de ideas, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que, como resultado de la evaluación, la Comisión de Evaluación le presentará al titular del órgano responsable un informe debidamente fundado, recomendando la adjudicación del contrato a la persona natural o jurídica que cumpla con todos los requisitos estipulados en la ley y en el pliego de condiciones, sumado a que la Dirección Legal de la empresa emitirá un dictamen al respecto con base en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (3): Que el Comité de Evaluación de este proceso, en virtud de haber concluido con las evaluaciones legales, técnicas y financieras de las ofertas, recomendó que se adjudique esta licitación pública nacional de la siguiente manera:

PRIMERO: ADJUDICAR la Licitación Pública Nacional No.100-012/2018, “Adquisición de relojes digitales para uso de los edificios EMAS, Centro Sur y Sistemas Regionales”, a la empresa **INTERSEG, S.A. de C.V.**, por un monto total de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L 1, 160,258.01)**, valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas (I.S.V.), en virtud de haber cumplido con lo requerido en las Bases de la licitación.

SEGUNDO: Declarar en segundo lugar la oferta presentada por la empresa **SOCIEDAD MERCANTIL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA C.N.K. S. de R.L. de C.V.**, en virtud de haber ofertado precios altos, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por la empresa **MEGATK (Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.)**, en virtud de que no se ajusta a los requisitos esenciales establecidos en el pliego de condiciones.

CUARTO: En caso que la empresa adjudicataria **INTERSEG, S.A. de C.V.**, no presente la Garantía de cumplimiento de contrato, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del siguiente día de la notificación de adjudicación, no firme el contrato o no suministre el servicio en el plazo establecido, ello constituirá causa suficiente para anular la adjudicación del mismo y se hará efectiva la Garantía Firme de Oferta o la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en su caso (SIC).

CONSIDERANDO (4): Que, según el **Memorando DPRE-722-11-2018 de fecha 7 de noviembre del 2018**, se cuenta con disponibilidad presupuestaria por un monto de **seiscientos mil**

lempiras exactos (L 600, 000.00), por lo que, previo a suscribirse el contrato de marras, deberán obtenerse los fondos correspondientes, tal como lo instituye el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (5): Que la Dirección Legal emitió el **dictamen favorable A.L.-408-XII-2018**.

CONSIDERANDO (6): Que según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la Junta Directiva de esta empresa autorizar el inicio y adjudicación de este tipo de procesos de contratación.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la **ENEE**, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado) 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 33, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado y 20, 136, 139, 140 y 141 de su reglamento; 16 de la Ley Constitutiva de la **ENEE** y demás legislación aplicable, pliego de condiciones, informe de recomendación de adjudicación emitido por la Comisión de Evaluación, dictámenes legales elaborados y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la adjudicación de la *Licitación Pública Nacional N° 100-012/2018 para la adquisición de relojes digitales para uso de los edificios EMAS, Centro Sur y Sistemas Regionales* de la siguiente manera:

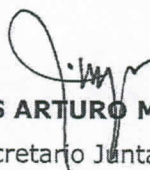
a) **ADJUDICAR** el contrato a la empresa **INTERSEG, S.A. de C.V.**, por un monto total de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L 1, 160,258.01)**, valor que incluye el impuesto sobre ventas (ISV), en virtud de haber cumplido con todos los requisitos técnicos-legales y financieros.

SEGUNDO: Se autoriza a la Gerencia General para que suscriba el contrato respectivo, siempre y cuando tome en cuenta lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Contratación del Estado y 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: Si la empresa adjudicataria no acepta el contrato o, en su caso, la empresa calificada en los lugares inmediatos siguientes, se le adjudicará esta licitación a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, según lo recomendado por el Comité Evaluador de esta licitación.

CUARTO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE**. Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el siete del mes de febrero del dos mil diecinueve.



JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 3-JD-1144-2019, contenido en el Punto Cinco (5), Inciso 5.1, Literal a) del Acta No. JD-1144-2019, de la Sesión Ordinaria celebrada el siete de febrero de dos mil diecinueve, que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No.3-JD-1144-2019, JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 7 de febrero de dos mil diecinueve.-

VISTO: Para emitir resolución de inicio de la *Licitación Publica Nacional N° 100-002/2019 para la contratación de mano de obra calificada para la construcción del proyecto de electrificación en el municipio de Iriona, departamento de Colón.*

CONSIDERANDO (1): Que la **ENEE** cumplió con los requisitos previos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (2): Que el pliego de condiciones de este proceso es congruente con la normativa que rige las contrataciones del Estado, según lo dictaminado por la Dirección Legal de la empresa con fundamento en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, sumado a que se respetaron los formatos que para tal efecto emitió la **ONCAE**.

CONSIDERANDO (3): Que el consabido artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado también instaure que la elaboración de los pliegos de condiciones de los procesos de contratación es obligación de la unidad ejecutora respectiva, es decir, de la que los tiene asignados según el Plan Operativo (POA) y el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de la empresa, por lo que recae en dicho órgano cualquier responsabilidad civil, penal y administrativa en

caso de que dichos documentos no estén acorde con la ley y los parámetros técnicos y financieros aplicables.

CONSIDERANDO (4): Que el Departamento de Presupuesto, mediante el **Memorando DPRE-031-01-2019 de fecha 29 de enero del 2019**, estableció que en este momento no existe disponibilidad presupuestaria para ese proyecto, pero existen las siguientes opciones: **1)** Que el Congreso Nacional le otorgue vigencia al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 103-2018, para que la Secretaría de Finanzas efectúe transferencias a la ENEE y **2)** Realizar una modificación presupuestaria del presupuesto del 2019 de la ENEE.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado insta que: **"Excepcionalmente podrá darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según proceda, se advertirá de esta circunstancia y se indicará que la adjudicación quedará condicionada a su cumplimiento" (SIC);** en consecuencia, es procedente que se le dé inicio a este procedimiento, quedando condicionada la adjudicación y la firma del contrato a la obtención de los fondos respectivos.

CONSIDERANDO (6): Que según la estimación del monto de este contrato, el procedimiento de contratación que aplica es el de licitación privada nacional; sin embargo, la Junta Directiva considera oportuno que se lleve a cabo un proceso de licitación pública nacional para garantizar una mayor participación y competencia, con base en los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (7): Que la Dirección Legal emitió el **dictamen favorable A.L.13-I-2018 de fecha 24 de enero del 2019.**

CONSIDERANDO (8): Que la Junta Directiva es el órgano competente para emitir este tipo de actos, según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades, en virtud de lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado). 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 23 y 26 de la Ley de Contratación del Estado; 39, 79, 80 y 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 16 y 21 de la Ley Constitutiva de la ENEE y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el inicio de la *Licitación Pública Nacional N° 100-002/2019 para la contratación de mano de obra calificada para la construcción del proyecto de electrificación en el municipio de Iriona, departamento de Colón*, debiendo incluirse en el pliego de condiciones que la adjudicación y firma del contrato quedará condicionada a la obtención de los fondos respectivos, tal como lo instituye el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, deberán realizarse todos los cambios en los documentos de respaldo de este proceso, en el sentido de adaptarlos a un proceso de licitación pública nacional.

SEGUNDO: Autorizar a la Administración de la ENEE para que lleve a cabo el procedimiento de ley correspondiente, siendo responsabilidad de la unidad ejecutora de este proyecto que el pliego de condiciones se encuentre acorde con la ley y las disposiciones de la ONCAE.

TERCERO: La presente resolución es de ejecución inmediata.
CÚMPLASE".Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores,
Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús
Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación
en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el siete del
mes de febrero del dos mil diecinueve.



JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA

Secretario Junta Directiva
ENEE

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 4-JD-1144-2019, contenido en el Punto Cinco (5), Inciso 5.1, Literal b) del Acta No. JD-1144-2019, de la Sesión Ordinaria celebrada el siete de febrero de dos mil diecinueve, que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No.4-JD-1144-2019, JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 7 de febrero de dos mil diecinueve.-

VISTO: Para emitir resolución de adjudicación de la *Licitación pública nacional N° 100-018/2018 para la adquisición de la póliza de seguro de vida para los empleados permanentes y empleados jubilados de la ENEE.*

CONSIDERANDO (1): Que la Junta Directiva autorizó el inicio de esta licitación pública nacional mediante resolución motivada.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado insta que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por 3 o 5 funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente; en este orden de ideas, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que, como resultado de la evaluación, la Comisión de Evaluación le presentará al titular del órgano responsable un informe debidamente fundado, recomendando la adjudicación del contrato a la persona natural o jurídica que cumpla con todos los requisitos estipulados en la ley y en el pliego de condiciones, sumado a que la Dirección Legal de la empresa emitirá un dictamen al respecto con base en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (3): Que el Comité Evaluador, en virtud de haber concluido con las evaluaciones legales, técnicas y financieras de las ofertas, recomendó que se adjudique esta Licitación Pública Nacional No. 100-018/2018, "Adquisición de la póliza de seguro de vida para los empleados permanentes y empleados jubilados de la ENEE", de la siguiente manera:

PRIMERO: ADJUDICAR la Licitación Pública Nacional No. 100-018/2018, "Adquisición de la póliza de seguro de vida para los empleados permanentes y empleados jubilados de la ENEE", a la Aseguradora SEGUROS CONTINENTAL, S.A. La Partida No. 1 "Adquisición de la póliza de seguro de vida para los empleados permanentes", por un monto total de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS EXACTOS (L 2,142,816.00), valor que no incluye el ISV y la Partida No. 2 "Adquisición de la póliza de seguro de vida para empleados jubilados", por un monto total de CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L 125,376.00), valor que no incluye el ISV, para un monto total de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L 2,278,192.00), valor que no incluye ISV, en virtud de haber cumplido con lo requerido en las bases de la licitación.

SEGUNDO: Declarar en segundo lugar la oferta presentada por la Seguradora SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., en virtud de haber ofertado precios altos, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: Declarar inadmisibile la oferta presentada por la aseguradora INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A. (FICOHSA SEGUROS), en virtud que no subsanó y aclaró lo solicitado, según lo estableció en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (4): Que, según el **Oficio GF-0145-02-2019 de fecha 5 de febrero del 2019**, la Gerencia Financiera cuenta con

disponibilidad presupuestaria por un monto de **doscientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta lempiras exactos (L 249,999,250.00)** para este proceso, sumado al reporte de SIAFI.

CONSIDERANDO (5): Que la Dirección Legal emitió el **dictamen favorable A.L.-27-2-2019 de fecha 7 de febrero del 2019.**

CONSIDERANDO (6): Que según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la Junta Directiva de esta empresa autorizar el inicio y adjudicación de este tipo de procesos de contratación.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la **ENEE**, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado) 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 136 y 141 de su reglamento; 16 de la Ley Constitutiva de la **ENEE** y demás legislación aplicable, pliego de condiciones, informe de recomendación de adjudicación emitido por la Comisión de Evaluación, dictámenes legales elaborados y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la adjudicación parcial de la *Licitación pública nacional N° 100-018/2018 para la adquisición de la póliza de seguro de vida para los empleados permanentes y empleados jubilados de la ENEE*, de la siguiente manera:

- a) **ADJUDICAR** la **partida N° 1 (adquisición de la póliza de seguro de vida para los empleados permanentes)** a la

sociedad mercantil denominada **SEGUROS CONTINENTAL, S.A.**, por un monto de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS EXACTOS (L 2, 142,816.00)**, valor que no incluye el ISV, y la **partida N° 2 (adquisición de la póliza de seguro de vida para empleados jubilados)**, por un monto de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L 125,376.00)**, valor que no incluye el ISV, para un monto total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L 2, 268,192.00)**, valor que no incluye ISV, en virtud de haber sido el oferente que ofertó el precio más bajo de los que cumplieron con los requisitos técnicos, financieros y legales del proceso.

SEGUNDO: Se autoriza a la Gerencia General para que suscriba el contrato respectivo, siempre y cuando tome en cuenta lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Contratación del Estado y 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: Si la empresa adjudicataria no acepta el contrato o, en su caso, la empresa calificada en los lugares inmediatos siguientes, se le adjudicará esta licitación a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, según lo recomendado por el Comité Evaluador de esta licitación.

CUARTO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE**".Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.



Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el siete del mes de febrero del dos mil diecinueve.



JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 5-JD-1144-2019, contenido en el Punto Cinco (5), Inciso 5.2, Literal a) del Acta No. JD-1144-2019, de la Sesión Ordinaria celebrada el siete de febrero de dos mil diecinueve, que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No.5-JD-1144-2019, JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 7 de febrero de dos mil diecinueve.-

VISTO: Para dictar resolución de aprobación del "Acuerdo de compraventa de energía eléctrica", a suscribirse entre la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)** y la sociedad mercantil **JAGUAR ENERGY GUATEMALA LLC.**, en el marco de la participación de la ENEE en el Mercado de Contratos del Mercado Eléctrico Regional (MER).

CONSIDERANDO (1): Que **Jaguar Energy Guatemala LLC.** es una empresa legalmente establecida en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según consta en su escritura de constitución y en el poder de representación adjuntado para la suscripción de este acuerdo.

CONSIDERANDO (2): Que la ENEE ha tenido relaciones comerciales con empresas del Mercado Eléctrico Regional desde hace varios años, tales como: El Paso Technology de la República de El Salvador; Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa de la República de El Salvador; Duke Energy de la República de El Salvador, La Geo de la República de El Salvador; Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) de la República de Costa Rica; Panamá Termal Genereting Limited de la República de Panamá; Bahía Las Minas de la República de Panamá; Petroeléctrica de Panamá (PEP) de la República de Panamá; Mercados Eléctricos y Excelergy de la República de El Salvador, etc.

CONSIDERANDO (3): Que este acuerdo no representa ninguna obligación de compraventa de energía para las partes, sumado a que el artículo 8 inciso a) del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista insta que los agentes de mercado tienen derecho a participar en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN) y en el Mercado Eléctrico Regional (MER), para la compraventa de energía y/o potencia a precios libremente pactados con otros agentes en condiciones de no discriminación.

CONSIDERANDO (4): Que este tipo de acuerdo es requisito indispensable para la participación de la ENEE y de cualquier agente regional en el Mercado de Contratos del Mercado Eléctrico Regional (MER), permitiendo la posibilidad de realizar compras de energía al exterior, siempre y cuando el precio ofertado por las empresas centroamericanas sea inferior al precio de la energía en nuestro sistema, beneficiando económicamente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). Asimismo, en caso de indisponibilidad por falla de alguna de nuestras plantas, se tiene la opción de recurrir a compras al exterior para suplir la demanda del sistema, lo cual representa un beneficio técnico-económico adicional para la ENEE.

CONSIDERANDO (5): Que la ventaja que brinda el mercado de contratos es que las negociaciones son bilaterales y se pacta el precio y el monto de la energía a ser comprada, a diferencia del mercado de oportunidad del MER, el cual depende de la oferta puntual que se hace para cada período por el número de interesados dispuestos a adquirirla, por lo que en ese caso no se puede negociar el precio.

CONSIDERANDO (6): Que la Gerencia de Despacho de Energía, mediante **Oficio GDE-415-XII-2018 de fecha 21 de diciembre de 2018**, emitió dictamen técnico favorable para la suscripción de este acuerdo, manifestando que la ENEE ha buscado la opción de importación de energía eléctrica usando la estructura de las

interconexiones eléctricas con los países vecinos, ya que este tipo de acuerdo es favorable y conveniente.

CONSIDERANDO (7): Que la Gerencia Financiera, mediante **Memorando GF-105-01-2019 de fecha 22 de enero de 2019**, estableció que la ENEE tiene disponibilidad presupuestaria para la compra de energía, hasta por un monto de dieciséis mil trescientos ocho millones cuatrocientos setenta y un mil trescientos seis lempiras exactos (L 16, 308, 471,306.00), sumado al reporte del SIAFI.

CONSIDERANDO (8): Que la Dirección Legal emitió el **dictamen favorable A.L. 412-12-2018 de fecha 13 de diciembre del 2018**, con base en la Ley del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus reglamentos y protocolos.

CONSIDERANDO (9): Que la Junta Directiva está facultada para resolver este tipo de actos según el artículo 16 de la Ley Constitutiva de la **ENEE**.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la **ENEE**, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 7 y 8 inciso a) del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista; 1539 y 1546 del Código Civil y demás leyes aplicables, dictámenes emitidos y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el "Acuerdo para la compraventa de Energía Eléctrica" a suscribirse entre la ENEE y la sociedad mercantil denominada **Jaguar Energy Guatemala LLC**, de la República de



Guatemala, en el marco de la participación de la ENEE en el Mercado de Contratos del Mercado Eléctrico Regional (MER).

SEGUNDO: Autorizar a la Gerencia General de la ENEE, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos de Ley, para que suscriba el acuerdo de marra.

TERCERO: Esta resolución es de ejecución inmediata.
CÚMPLASE".Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el siete del mes de febrero del dos mil diecinueve.



JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 6-JD-1144-2019, contenido en el Punto Cinco (5), Inciso 5.2, Literal b) del Acta No. JD-1144-2019, de la Sesión Ordinaria celebrada el siete de febrero de dos mil diecinueve, que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No.6-JD-1144-2019, JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 7 de febrero de dos mil diecinueve.-
VISTO: Para emitir resolución en cuanto a que la **ENEE** pague los beneficios establecidos en la cláusula 51 y demás del Contrato Colectivo vigente de la **ENEE**.

CONSIDERANDO (1): Que la **ENEE** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (STENEE)** suscribieron el Contrato Colectivo que instituye los derechos y deberes de los trabajadores de la empresa, el cual es de obligatorio cumplimiento para las partes según el primer párrafo del artículo 60 del Código de Trabajo.

CONSIDERANDO (2): Que la cláusula 51 del Contrato Colectivo instaura que la **ENEE** debe pagar anualmente ajustes salariales equivalentes al porcentaje del índice inflacionario del año anterior de conformidad con las estadísticas oficiales del **Banco Central de Honduras (BCH)**; sin embargo, debido a la mala situación económica de la empresa estos pagos se han ido retrasando, por lo que a esta fecha se les adeudan a la mayoría de los empleados.

CONSIDERANDO (3): Que, en aras de resolver esta problemática, la **ENEE** ha estado conciliando reclamos y demandas en las que se exige el cumplimiento de la cláusula 51 y otras del Contrato Colectivo, debido a que todas las demandas incoadas por estos temas han sido



declaradas con lugar en perjuicio de la **ENEE**, lo cual causa el pago de cuantías mayores que las que se cancelarían si las obligaciones se cumplieran en tiempo y forma. En consecuencia, la práctica de la conciliación ha tenido resultados muy favorables al implicar ahorros significativos; sin embargo, las conciliaciones solamente se han podido realizar de forma gradual en virtud de la mala situación económica de la empresa.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha 22 de enero del 2019 el **STENEE** presentó una denuncia en la Secretaría de Trabajo contra la **ENEE**, mediante la cual exige el cumplimiento de lo instaurado en la consabida cláusula 51 y demás del Contrato Colectivo vigente.

CONSIDERANDO (5): Que la consabida denuncia es procedente de pleno derecho según el artículo 82 de la Ley de Inspección de Trabajo, al versar sobre la exigencia de un derecho establecido en el Contrato Colectivo, el cual es de obligatorio cumplimiento para la patronal y para el **STENEE**. En caso de que no se enmienden los incumplimientos que originan la denuncia, la **ENEE** está expuesta a la imposición de multas de hasta L 100 000 por cada incumplimiento, sumado a la deducción de responsabilidades civiles, administrativas y penales para los funcionarios que infrinjan lo estipulado en el Contrato Colectivo.

CONSIDERANDO (6): Que, en pos de solucionar este problema, la **ENEE** y el **STENEE** decidieron dejar en suspenso el trámite de la denuncia, estableciendo como condición para evitar la imposición de multas que la Junta Directiva se pronuncie sobre este tema para que se paguen los derechos que les corresponden a los trabajadores según la cláusula 51 y demás del Contrato Colectivo.

CONSIDERANDO (7): Que la Junta Directiva reconoce que el Contrato Colectivo es de obligatorio cumplimiento según el primer párrafo del artículo 60 del Código de Trabajo; sin embargo, la situación precaria de la empresa impide pagarles de una vez a todos los trabajadores, por lo

que se considera oportuno que la Gerencia General negocie con el **STENEE** y, en su caso con los trabajadores a título individual, la forma en la que se liquidarán los derechos consignados en la cláusula 51 y demás del Contrato Colectivo.

CONSIDERANDO (8): Que el segundo párrafo del artículo 142 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019 autoriza a los organismos estatales para que liquiden los derechos pactados en sus contratos colectivos, siempre y cuando cuenten con capacidad presupuestaria y financiera.

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 16 de la Ley Constitutiva de la **ENEE** instaure que la Junta Directiva es el órgano superior de la empresa, estando facultada para autorizar este tipo de actos.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la **ENEE**, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 262 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado) 7, 48, 54, 76, 113, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 5, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 72, 126 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 16 de la Ley Constitutiva de la **ENEE**; 142 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019; 82 de la Ley de Inspección de Trabajo; cláusula 51 y otras del Contrato Colectivo de la **ENEE**; demás leyes aplicables, dictámenes elaborados y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Debido a que los contratos colectivos obligan a sus firmantes según el primer párrafo del artículo 60 del Código de Trabajo, la **ENEE** debe cumplir con la cláusula 51 y demás del Contrato Colectivo vigente, por lo que se aprueba que la Gerencia General aplique el pago de ajustes salariales equivalentes al porcentaje del índice inflacionario correspondiente a los años 2018 y 2019, debiendo negociar con el



STENEE y, en su caso, con los trabajadores a título individual, la forma de pago más provechosa para la empresa, ciñéndose de forma irrestricta a la capacidad financiera y presupuestaria disponible, tal como lo ordena el artículo 142 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019. Asimismo, se reconoce que cualquier práctica conciliatoria que evite que la **ENEE** sufra mayores perjuicios económicos es positiva y debe alentarse.

SEGUNDO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE**". Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el siete del mes de febrero del dos mil diecinueve.



JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 7-JD-1144-2019, contenido en el Punto Cinco (5), Inciso 5.2, Literal c) del Acta No. JD-1144-2019, de la Sesión Ordinaria celebrada el siete de febrero de dos mil diecinueve, que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No.7-JD-1144-2019, JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 7 de febrero de dos mil diecinueve.-
VISTO: Para emitir resolución de otorgamiento de consentimiento de la cesión de derechos del **contrato N° 6-2013** suscrito entre la **ENEE** e **INVERSIONES LA AURORA S.A. DE C.V.**, a favor de **MAGNOLIAS S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO (1): Que el 22 de agosto del 2017, la sociedad **INVERSIONES LA AURORA S.A. DE C.V.** presentó una solicitud de aprobación de cesión de derechos del **contrato N° 6-2013** a favor de **MAGNOLIAS S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO (2): Que la **cláusula vigésima tercera numeral iv)** del **contrato N° 6-2013** establece que para aprobar una cesión del contrato se requiere lo siguiente: **"a) Estar autorizados por las respectivas juntas directivas o consejos de administración de las Partes; b) Que el Cesionario establezca y demuestre su capacidad financiera, legal, técnica y demás requisitos establecidos por Ley; y, c) Una vez cumplidos con los requisitos a) y b) se otorgará el consentimiento para la Cesión del Contrato. El consentimiento por escrito para la Cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme a las Leyes Aplicables. al ocurrir la cesión aprobada debidamente por la otra Parte cuando corresponda, el Cedente queda**



exonerado de sus obligaciones bajo este Contrato siempre y cuando el Cesionario acepte y asuma por escrito todas las obligaciones contraídas en el mismo" [SIC].

CONSIDERANDO (3): Que, en aras de darle cumplimiento a lo instaurado en la **cláusula vigésima tercera numeral iv)** del **contrato N° 6-2013, INVERSIONES LA AURORA S.A. DE C.V. y MAGNOLIAS S.A. DE C.V.** presentaron los documentos siguientes: **1)** Protocolización N° 83 emitida por **INVERSIONES LA AURORA S.A. DE C.V.**, mediante la cual se aceptó la cesión del contrato; **2)** Declaración jurada del representante legal de **MAGNOLIAS S.A. DE C.V.**, mediante la cual acepta y asume todas las obligaciones contraídas según el **contrato N° 6-2013**; **3)** Para acreditar la capacidad financiera, técnica, legal, ambiental y social de **MAGNOLIAS S.A. DE C.V.** se acompañaron: **a)** Manifestación de interés de fecha 22 de octubre del 2018, emitida por la gestora fondos y consultora financiera **NEFTAN LIMITED**; **b)** Carta de intención del 23 de octubre del 2018, emitida por **GREEN PLANET ENERGY CORPORATION** y **c)** Constancia de fecha 4 de febrero del 2019 emitida por **INVERSIONES LA AURORA S.A. DE C.V.**, mediante la cual se establece que dicha empresa acompañará y proporcionará todo el apoyo logístico a **MAGNOLIAS S.A. DE C.V.**, con el fin de que el proyecto se ejecute correctamente.

CONSIDERANDO (4): Que mediante **Dictamen Legal A.L. 23-2-2019 del 5 de febrero del 2019**, la Dirección Legal se pronunció favorablemente en cuanto a que la Junta Directiva otorgue su consentimiento para la cesión de marras, ya que el cedente y el cesionario presentaron la documentación exigida por la **cláusula vigésima tercera numeral iv)** del **contrato N° 6-2013**, sumado a que **"El consentimiento por escrito para la Cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme a las Leyes Aplicables"** [SIC], tal como lo reza la consabida cláusula y numeral. Sumado a esto, este contrato ya se encuentra incluido en el



Plan de Expansión de la **ENEE**, por lo que, en caso de que **MAGNOLIAS S.A. DE C.V.** no cumpla con los requisitos que en su momento se le exijan, la **ENEE** tiene todo el derecho para resolver el contrato, por lo que esta cesión no altera en nada la planificación de la empresa ni implica prestaciones financieras ni técnicas adicionales.

CONSIDERANDO (5): Que el **contrato N° 6-2013** y el artículo 16 de la Ley Constitutiva de la **ENEE** instauran que la Junta Directiva es el órgano facultado para resolver este tipo de actos.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la **ENEE**, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 72, 126 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1539 y 1546 del Código Civil; **contrato N° 6-2013** y demás legislación aplicable y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar el consentimiento para la cesión de derechos del **contrato N° 6-2013** suscrito entre la **ENEE** e **INVERSIONES LA AURORA S.A. DE C.V.**, a favor de **MAGNOLIAS S.A. DE C.V.**, ya que el cedente y el cesionario presentaron la documentación requerida en la **cláusula vigésima tercera numeral iv)** del referido contrato, sumado a que **"El consentimiento por escrito para la Cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme con las Leyes Aplicables" [SIC]**, tal como lo reza la consabida cláusula y numeral. Asimismo, este contrato ya se encuentra incluido en el Plan de Expansión de la **ENEE**, por lo que en caso de que **MAGNOLIAS S.A. DE C.V.** no cumpla con los requisitos que en su momento se le exijan, la **ENEE** tiene todo el derecho para resolver el

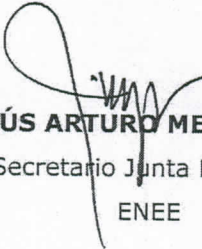


contrato, por lo que esta cesión no altera en nada la planificación de la empresa ni conlleva prestaciones financieras ni técnicas adicionales.

SEGUNDO: Autorizar a la Gerencia General para que suscriba los documentos necesarios para legalizar la cesión.

TERCERO: La presente resolución es de ejecución inmediata.
NOTIFÍQUESE".Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el siete del mes de febrero del dos mil diecinueve.



JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE